

Aprueban Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y el Reglamento de Emisión de Bonos Soberanos Internos en el marco del Programa de Creadores de Mercado

DECRETO SUPREMO Nº 011-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la “Estrategia de Colocaciones y de Operaciones de Manejo de Deuda Pública”, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 106-2003-EF/75, se creó el Programa de Creadores de Mercado, el cual tiene como fin fomentar el desarrollo del mercado de deuda pública doméstico fundamentalmente a tasa fija y en moneda nacional;

Que, conforme a dicho Programa, las emisiones de Bonos Soberanos en Nuevos Soles que efectúa el Gobierno Nacional en el mercado de capitales local son colocadas a favor de las entidades financieras seleccionadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuya principal función es la negociación activa de estos Bonos Soberanos en el mercado secundario de valores;

Que, se ha considerado conveniente aprobar nuevos Reglamentos para el Programa de Creadores de Mercado y la Emisión de Bonos Soberanos Internos en el marco del Programa de Creadores de Mercado, que reemplacen a aquéllos aprobados por los Decretos Supremos Nº 137-2005-EF y Nº 193-2004-EF, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Reglamento del Programa de Creadores de Mercado

Apruébese el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, cuyo texto forma parte del presente decreto supremo, como Anexo I. El referido Anexo será publicado en el portal del Internet del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha en que sea publicado este decreto supremo.

Artículo 2º.- Reglamento de Emisión de Bonos Soberanos Internos en el marco del Programa de Creadores de Mercado

Apruébese el Reglamento de Emisión de Bonos Soberanos Internos en el marco del Programa de Creadores de Mercado, cuyo texto forma parte del presente decreto supremo como Anexo II. El referido Anexo será publicado en el portal del Internet del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha en que sea publicado este decreto supremo.

Artículo 3º.- Derogación

Deróguense los Decretos Supremos Nº 137-2005-EF y Nº 193-2004-EF, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los reglamentos que se aprueban en este decreto supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

» Anexo I

» Anexo II